NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA LA EXPEDICIÓN DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 18 de junio de 2009)

El Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título (B.O.E. de 11/09/2003), establece en su artículo 2, que dicho Suplemento podrá ser emitido para aquellos títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se expidan a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

En virtud de esto, este Consejo de Gobierno acuerda:

- 1. El Suplemento Europeo al Título podrá ser emitido para aquellos títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de primer y/o segundo ciclo, cuyos titulares hayan abonado los derechos de expedición de su título con posterioridad al día 11 de septiembre de 2003, y que hayan concluido los estudios en el año académico 2003/2004 o posteriores.
- 2. El procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título se iniciará a solicitud del interesado, que se podrá realizar conjuntamente con la solicitud de expedición del respectivo título, o bien con posterioridad a la misma. Para la expedición del Suplemento será requisito indispensable haber abonado los derechos de expedición del Título universitario correspondiente.
- 3. El Suplemento Europeo al Título expedido por la Universidad de Jaén se expedirá en castellano y en inglés. La referencia a la utilización de otras lenguas en la docencia y exámenes, se efectuará, en su caso, en la información relativa a cada asignatura.

- 4. Los expedientes académicos quedarán bloqueados en el momento de solicitud del título, con la finalidad de no incorporar a los mismos materias, asignaturas u otros elementos que pudieran modificar la calificación media o la información contenida en el Suplemento Europeo al Título, con excepción de la consecución de premios extraordinarios de grado, premios nacionales de fin de carrera, u otras menciones honoríficas que puedan incorporarse al título, que también serán incorporadas al Suplemento gratuitamente en forma de diligencia.
- 5. Se expedirá un único ejemplar de Suplemento. La expedición de duplicados de Suplementos ya expedidos se tramitará a solicitud del interesado, en los mismos supuestos y con el mismo procedimiento establecido para la elaboración de duplicados de títulos.
- 6. Se faculta a la Secretaría General y al Vicerrectorado de Convergencia Europea, Postgrado y Formación Permanente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las actuaciones necesarias para la expedición del Suplemento Europeo al Título.
- 7. La expedición del Suplemento Europeo al Título estará regulada por el RD 1044/2003 sin prejuicio de futuras regulaciones, que motivarán las modificaciones pertinentes en la presente normativa.

ANEXO

En todos los Suplementos Europeos al Título expedidos por la Universidad de Jaén conforme a esta Normativa se incluirá información adicional sobre:

- El contexto de la Universidad y sus características propias.
- Las líneas generales de su plan estratégico.
- Su oferta formativa (en líneas generales).
- Sus peculiaridades en cuanto a investigación.
- Aspectos destacables específicos de la titulación o del Centro.